

**N. Ref.: MRL 43/2023.**  
**Expte: 63502/2023**

**RESOLUCIÓN de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, actuando como Presidente del Consejo de Administración de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A., por la que se APRUEBA LA CONTRATACIÓN del expediente por lotes de servicios de limpieza para el Centro Integral Equal y la Escuela de la Construcción.**

La Medida 1.A.04, incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, prevé una serie de Programas de Formación para el Empleo, cofinanciados en un 85% por el Fondo Social Europeo Plus y en un 15% por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Estos Programas son desarrollados en el Centro Integral EQUAL y en la Escuela de la Construcción.

Mediante Resolución de esta Presidencia del Consejo de administración de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A, de fecha 12 de marzo de 2024, se solicita a PROCESA la realización de los trámites legales oportunos para iniciar la contratación de servicios externos para dotar al Centro Integral EQUAL, sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, y a la Escuela de la Construcción, ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita, de un servicio de limpieza que garantice la conservación de las instalaciones en perfectas condiciones, tanto para la realización de las actividades formativas en ellas programadas, como para el desarrollo de la actividad normal de ambos centros.

El servicio de limpieza se prestará durante cinco (5) horas diarias en cada uno de los Centros, de lunes a viernes, para las dependencias incluidas en los planos aportados como anexos al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación y descritas en la cláusula 3 del mismo. La prestación a realizar incluirá elementos exteriores tales como cerramientos, puertas y cierres de entrada, así como limpieza de toda clase de enseres y muebles (tales como lámparas, mesas, sillas, teléfonos...) y de todos los elementos informáticos. Igualmente, deberá proceder al vaciado y limpieza de papeleras y contenedores con reposición de bolsas de basuras y reposición de papel higiénico, papel y jabón de manos. La retirada de los residuos los efectuará por sus propios medios y con la frecuencia necesaria. El horario de prestación del servicio se ajustará a las necesidades de cada centro formativo. Se excepcionan las marcadas en rojo en los planos anexos al PPT y la limpieza del Aula de Hostelería, cristales, carpintería exterior, garaje y patio del Centro Integral EQUAL; así como Talleres, cristales, carpintería exterior y patio de la Escuela de la Construcción, los cuales serán prestados durante Seis (6) horas mensuales.

La duración del contrato será de CUATRO AÑOS a contar desde día siguiente al de la firma del contrato no pudiendo superar el importe total de la contratación, impuestos y gastos incluidos, la cifra de 238.920,44 € euros. De conformidad con lo previsto en acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de marzo de 2024, la financiación se realizará con cargo al Estado de Gastos de PROCESA, como gasto plurianual.

De conformidad con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), estando necesitados dichos centros formativos de un servicio de limpieza y no disponiendo PROCESA de los medios materiales ni personales para prestarlo, se requiere la contratación externa del mismo.

La contratación se fracciona en dos lotes. Los distintos lotes se detallan a continuación y se desarrollan en el PPT, siendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, pudiendo el licitador presentar oferta a uno, varios o todos los lotes, sin que pueda variar o introducir alternativas a los mismos.

- Lote 1 “Centro Integral EQUAL “
- Lote 2 “Escuela de la Construcción “



El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 a 320 LCSP), y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación en todo lo que no se oponga a la misma. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

Establece el artículo 99 de la LCSP, que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Se trata de un contrato de servicios, tal y como establece el artículo 17 la LCSP, y por razón de la cuantía, NO está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP. Será susceptible de recurso especial en materia de contratación, en tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, el valor estimado del presente contrato excede de 100.000 euros.

En el presente expediente no existe fraccionamiento del objeto del contrato, al fin de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, puesto que con este contrato se cubre la totalidad de la necesidad de dotar al Centro Integral EQUAL, sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian y a la Escuela de la Construcción, ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita, de un servicio de limpieza, que garantice la conservación de las instalaciones en perfectas condiciones tanto para la realización de las actividades formativas en ellas programadas como para el desarrollo de la actividad normal de ambos centros, formando su objeto una unidad funcional con indispensable e intrínseca vinculación para la satisfacción de la necesidad que motiva el contrato (Informe órgano de contratación 08 de marzo 2024)

El contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO en aplicación de los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

La adjudicación se realizará con arreglo a la mejor relación calidad-precio, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan en la cláusula 13, de conformidad con lo establecido con el artículo 131 y en el 145.3 de la LCSP, que establece la obligatoriedad de la aplicación de más de un criterio de adjudicación para los contratos de prestación de servicios intensivos en mano de obra. En estos contratos el precio no podrá el único factor determinante de la adjudicación. La tramitación será ordinaria.

Con fecha 16 de abril de 2024, la Intervención fiscaliza el expediente sin observaciones.

PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.–de aquí en adelante PROCESA–, es una sociedad mercantil perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta. Asimismo, es poder adjudicador distinto de una Administración Pública según se establece en los apartados 1.h), en relación con el 3.d), del artículo 3 de la LCSP.

Respecto a la adjudicación de contratos del sector público por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, establece el artículo 318 de la LCSP que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: b) Los contratos de (...) servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.



El órgano de contratación es la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a los Estatutos de la misma, que en su artículo 19 contempla entre las competencias del Presidente las siguientes facultades de representación y gestión: b) Ordenar el inicio de cualquier tipo de expediente, incluidos los de contratación, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y resolución. Dichas facultades comprenden decisiones cuya repercusión presupuestaria no exceda para cada acto del diez por ciento del total contenido en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para cada ejercicio, cifra a partir de la cual sería necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración. No obstante, se deberá dar cuenta en cada reunión del Consejo de las decisiones adoptadas por el Presidente desde la celebración de la anterior. En 2024 el EPGI asciende a 17.511.639,41 euros, por lo que el importe de la contratación queda claramente por debajo del 10%.

Determina el art. 17 de la LCSP, que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Según establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, para celebrar contratos con el sector público, los contratistas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en alguna prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Según establece el art. 77 de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. A este respecto, el art. 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, contempla entre los diferentes grupos y subgrupos que establece, el de servicios de limpieza, existiendo asimismo correspondencia entre el subgrupo de clasificación 1 y el código CPV (90911200-8 Servicios de limpieza de edificios) según prevé el Anexo II del Reglamento.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de los contratos, señala la LCSP en el art. 131, que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

El artículo 145 de la LCSP El art. 145 LCSP prevé la aplicación de más de un criterio de adjudicación, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de prestación de servicios intensivos en mano de obra.



Considerando las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., sobre delegación de competencias en la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA; habiendo sido informado por la Secretaría del Consejo de Administración que el expediente de contratación objeto del presente se adecua a lo previsto en la LCSP y al resto del ordenamiento jurídico; y tras la fiscalización del expediente “sin observaciones” por la Intervención de la Sociedad, HE RESUELTO lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación por lotes de la prestación de los servicios de limpieza para el Centro Integral EQUAL, sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, y a la Escuela de la Construcción, ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita, con el objetivo de garantizar la conservación de las instalaciones en perfectas condiciones tanto para la realización de las actividades formativas en ellas programadas como para el desarrollo de la actividad normal de ambos centros.

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego cláusulas administrativas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

**TERCERO:** Aprobar y autorizar el gasto correspondiente, cuyo presupuesto no podrá superar la cantidad de 238.920,44 € euros, impuestos y gastos incluidos, que serán financiados como gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de marzo de 2024, con cargo al Estado de Gastos de PROCESA, como gasto plurianual.

**CUARTO:** Incoación del expediente de licitación, que deberá realizarse mediante procedimiento abierto, así como dar publicidad en legal forma al mismo

*(Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada)*

Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones  
La Oficial Mayor, actuando como  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE PROCESA**

